

Expte.

DI-78/2011-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 10 de junio de 2011

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la tramitación de los acogimientos familiares

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 19 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja en el que se relataba la situación relativa al menor de tres años ..., como consecuencia de la declaración de situación de desamparo del mismo, mediante la resolución de 13 de julio de 2010, emitida por la Dirección Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En el escrito de queja se explicaba que el menor ..., hasta el momento en que se declaró su situación de desamparo, había estado a cargo de su abuela paterna, D<sup>a</sup> ..., vecina de Monzón, integrándose de modo normal en la familia extensa.

En la declaración de desamparo del menor a la que antes nos hemos referido se manifestó, de un lado, que el niño aceptaba el hogar de su abuela paterna y, de otro, que *“ya se propuso el desamparo firme del menor al negarse la abuela a solicitar el acogimiento familiar del menor. Sin embargo, una vez presentadas las alegaciones y posteriormente transcurrido un tiempo, la abuela paterna solicitó con fecha 16 de abril de 2010 el acogimiento de su nieto, por lo que se inició el estudio de idoneidad de la solicitante, que provisionalmente y mientras se completaba el estudio continuaba siendo la guardadora del menor, pero dada la intervención del padre en su domicilio y lo que la propia abuela relata respecto a su relación con su hijo, (...) se considera que hay indicios que hacen dudar de la capacidad de la abuela como cuidadora de su nieto, debido a la intervención*

*del padre del menor, que no puede ser controlada”.*

La misma resolución, además de declarar la situación de desamparo del menor..., delegaba el ejercicio de la guarda del menor bajo la forma jurídica de acogimiento residencial en Hogares Familiares ADAFA de Zaragoza y condicionaba un régimen de visitas a favor de los progenitores y de la abuela del menor a la obtención de la autorización y en las condiciones establecidas por el Servicio de Protección de Menores de Huesca.

Esta Institución tuvo posterior conocimiento de que el menor estaba en acogida y que el Servicio de Menores estaba estudiando la posibilidad de que fuera una tía paterna del menor la que ejerciera el acogimiento extenso sobre su propio sobrino.

Por otro lado, de la documentación aportada, se conoce que la señora ... interpuso una demanda ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Monzón, mediante la cual solicitaba la privación de la autoridad familiar de los padres del menor sobre éste, estableciéndose un título a su favor para hacerse cargo de su nieto. Sin embargo, no constaba el estado en que se encontraba dicho procedimiento.

**SEGUNDO.-** Consecuencia del escrito, el día 21 de enero de 2011 esta Institución emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y ese mismo día se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de recabar información sobre esta cuestión, concretamente de la posibilidad de que el menor pasara a residir con la familia extensa.

Finalmente, tras tres recordatorios emitidos en fecha 21 de febrero, 21 de marzo y 25 de abril de 2011, el 26 de mayo de 2011 tuvo entrada en esta Institución la contestación de la Administración en los siguientes términos:

*“Como esa Institución ya conoce, por Resolución de fecha 13/07/2010 se declaró la situación de desamparo del menor y se asumió su tutela con carácter cautelar. Según Informe Técnico obrante en el expediente se puso de manifiesto que existían indicios suficientes para dudar de la capacidad de la abuela como cuidadora de su nieto, debido a la intervención del padre del menor, que no puede ser controlada, causando problemas a la cuidadora en presencia del menor; llegando la abuela telefónicamente a solicitar que Protección de menores se hiciera cargo del menor.*

*En fecha 20 de junio de 2010, D. ... y Dª ..., en calidad de tíos paternos del menor, presentaron solicitud de acogimiento familiar no preadoptivo, resultando idóneos para el acogimiento.*

*El Consejo Aragonés de la adopción en su reunión del 15 de febrero pasado, acordó promover el acogimiento familiar judicial no preadoptivo simple y no remunerado del menor con sus tíos paternos.*

*Por Resolución de la Dirección Provincial de Huesca de fecha*

16/02/2011 se formalizó el precitado acogimiento y se acordó promover la correspondiente Demanda a través de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

*Esta Resolución ha sido notificada al Juzgado de Monzón, el cual tramita el procedimiento de Familia nº 88/2010 a instancia de la abuela del menor y al que se han remitido los Informes solicitados, no constando a fecha de hoy en esta Entidad la resolución judicial dictada en este procedimiento”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** La presente resolución tiene como fin estudiar la tramitación del acogimiento del menor ...

De acuerdo con la documentación aportada, el menor fue declarado en situación de desamparo mediante Resolución de 13 de julio de 2010, momento en el que el menor tenía tan sólo tres años de edad.

Igualmente, de acuerdo con la información recabada, fue la señora ..., abuela paterna del menor, quien se hizo cargo del bienestar del mismo, circunstancia que en un primer momento fue valorada positivamente, si bien posteriormente pudo constatarse la presión que el padre del menor ejercía sobre la abuela, hecho que repercutía negativamente en el bienestar del niño. La propia abuela reconoció que se había puesto en contacto con el Servicio de Menores para informar, en un momento puntual, que la situación le desbordaba, si bien posteriormente quiso retractarse.

Tras la valoración del Servicio de Menores, tal y como ya se ha explicado anteriormente, se creyó necesario declarar en situación de desamparo al menor con el fin de poder atenderlo de la mejor manera posible. Precisamente por ello, el 13 de julio de 2010, además de declarar en situación de desamparo al menor, el Gobierno de Aragón asumió, con carácter cautelar, su tutela, si bien delegó al mismo tiempo *“el ejercicio de la guarda del menor bajo la forma jurídica de acogimiento residencial en Hogares Familiares ADAFA de Zaragoza”*.

Si damos por cierta la información aportada junto con el escrito de queja- no desmentida por la Administración- el menor permaneció durante un breve período de tiempo con una familia de acogida en una localidad cercana a la de su familia.

De acuerdo con la contestación dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia, los tíos paternos del menor presentaron la solicitud de acogimiento familiar no preadoptivo el día 20 de junio de 2010, es decir, antes de que se dictara la resolución por la que se acordaba el acogimiento residencial.

Según el artículo 4.5 del Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, uno de los principios rectores en materia de acogimientos consiste en procurar la permanencia de los menores en su ámbito familiar, salvo que sea perjudicial para su interés. El propio artículo 47.1 letra f) de la Ley 12/2001 de la infancia y la adolescencia en Aragón da preferencia a la convivencia en el entorno familiar.

En este sentido, puesto que la petición de los tíos paternos de hacerse cargo de su sobrino fue anterior a la resolución declarando su desamparo, hubiera sido quizá más deseable evitar que el menor saliera de su entorno familiar, teniendo en cuenta sobre todo que tan sólo tenía tres

años de edad. Esta Institución no tiene duda alguna de que en el tiempo transcurrido desde que es separado de su familia hasta que vuelve a la misma, el menor fue tratado adecuadamente y de que en todo momento se veló por su bienestar, pero, en definitiva, si se hubiera actuado de otra forma no habría sido necesario hacer pasar al menor por la difícil situación de ser separado de los familiares que, a falta de unos padres que se responsabilicen, han asumido su cuidado prácticamente desde el inicio.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Servicio de Menores, atendiendo a las consideraciones anteriores, en los supuestos en los que un menor es declarado en situación de desamparo, pero con posibilidad de permanecer con su familia extensa, actúe de manera que el afectado no se vea obligado a salir de su entorno familiar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

